

Sentido de la resolución: **Infundada y Fundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-354/AYTO SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, formatos A y B, ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos, al referir textualmente lo siguiente:

"...NO EXISTE INFORMACIÓN RELATIVA A LA REMUNERACIÓN NETA Y TAMPOCO EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE NINGÚN TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021..."

II. Por auto de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el rubro del presente documento, turnándolo a su Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Mediante proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la presente denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/280/2022, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

V. Por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello, en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

VI. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1323/2022, de fecha dieciocho de agosto del año en que se actúa, por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, quien dio cumplimiento a lo solicitado en el punto inmediato anterior, informando el nombre del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y se procedió a hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos; de igual manera, en el proveído de referencia se hizo constar que no se ofrecieron pruebas por la parte denunciante, ni del sujeto obligado, al no haber rendido éste último su informe con justificación; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del

Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción VIII, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio 2021, todos los periodos.

Tercero. La denuncia interpuesta cumple con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"...NO EXISTE INFORMACIÓN RELATIVA A LA REMUNERACIÓN NETA Y TAMPOCO EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE NINGÚN TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021..."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, formatos A y B, del ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos.

Por su parte el sujeto obligado no rindió informe justificado dentro de los autos del expediente al rubro indicado; en consecuencia, no existen alegaciones.

Del dictamen DV/280/2022, de fecha veintiocho de abril dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:

*...
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, si publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A), del artículo 77, de la Ley de Transparencia Accesos a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia Accesos a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales...."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no aportó pruebas.

El sujeto obligado no rindió informe con justificación, en consecuencia, no existen pruebas sobres las que proveer.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo relativo al artículo 77, fracción VIII, formato A, del ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causa de incumplimiento a sus Obligaciones de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos.

A lo que, el sujeto obligado no rindió su informe justificado por lo que no hay alegaciones al respecto que analizar.

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción VIII, formato A, del ejercicio dos mil veintiuno,

todos los periodos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71 y 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“ARTÍCULO 70. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible
través de la Plataforma Nacional.***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de
transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que
en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo
diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo
que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las
cualidades de la misma.”***

***“ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de
Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán
verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de
Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de
fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”***

***“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener
actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de
conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades,
atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente
información:***

***VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los
niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de
contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas,
comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación,
señalando la periodicidad de dicha remuneración;”***

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del
Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección
de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos
Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información
de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo
31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que
deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma
Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la
información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma
actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen DV/280/2022, de fecha dos de veintiocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento

a las obligaciones de transparencia, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla, si publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al artículo 77, fracción VIII, formato A, del ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos, de la ley de la materia de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia que nos ocupa en lo relativo al artículo 77, fracción VIII, formato A, del ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos, por las razones antes expuestas.

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo relativo al artículo 77, fracción VIII, formato B, del ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causa de incumplimiento a sus Obligaciones de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77,

fracción VIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos.

A lo que, el sujeto obligado no rindió su informe justificado por lo que no hay alegaciones al respecto que analizar.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos,

determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre obligaciones comunes establecidas en el artículo 77, fracción VIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual señala:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”

De la misma forma, es importante señalar que por acuerdo de Pleno del este Instituto, se encuentra aprobada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, en la que consta que dicha fracción sí es información que debe publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en los sitios webs (tal circunstancia es corroborada en el página electrónica con el link <http://www.itaipue.org.mx/pnt/20180309TablasAplicabilidad.pdf>.

Al tener la certeza de lo anterior, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación arriba indicada como lo hacía valer el denunciante, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tal dictamen que fue emitido bajo el número DV/280/2022, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, a través del cual la Directora de Verificación y Seguimiento, así como la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, hacen constar que la verificación fue realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia; y que posterior a su análisis concluyeron lo siguiente:

“... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, NO publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato B), del artículo 77, de la Ley de Transparencia Accesos a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia Accesos a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que no existe información publicada o en su caso una “nota” mediante la cual explique la falta de la misma....”.

Derivado de la verificación que ha quedado descrita con antelación, se desprende que el sujeto obligado no publicó la información a que está obligado en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo relativo al artículo 77 fracción VIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente, y principalmente lo asentado en los dictámenes de verificación citados en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con su obligación general de transparencia señalada en la fracción VIII, formato B, ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia radicada con número de expediente al rubro indicado, es fundada, al acreditarse la omisión en publicar la obligación general de transparencia señalada en fracción VIII, formato B, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que al efecto señala la fracción VIII, formato B, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo IX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma, respecto del artículo 77, fracción VIII, de la Ley estatal, en armonía con el 70, fracción VIII, de la Ley general:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la Información a publicar.	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Trimestral	o—o.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Por lo que, se apercibe al sujeto obligado a efecto de que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Noveno. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado no cumplió con su obligación de transparencia en los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en incumplimiento a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en dicha regulación jurídica; motivo por el cual se ordena dar vista al Órgano de Control de la ya citada Unidad de Transparencia del sujeto obligado, siendo en este caso la **Contraloría Municipal del Ayuntamiento de san Salvador Huixcolotla, Puebla**, para que determine iniciar

el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción VI y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

... VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;...”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos, promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77, fracción VIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio dos mil veintiuno, todos los periodos, promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, en términos del considerando **OCTAVO**, de la presente resolución.

Tercero. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, en términos del Considerando **NOVENO**, de esta resolución.

Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-354/AYTO SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA-01/2022**

Notifíquese la presente resolución a la denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

FJGB/JPN